



SABÍAS QUE	RECLAMA TUS DERECHOS
<p><b>Es una obligación</b> que puede exigírsele a un trabajador desempleado que cobre prestaciones por desempleo para que realice <b>"trabajos temporales de utilidad social"</b> en una Administración Pública o en una entidad sin ánimo de lucro (Asociaciones y Fundaciones).</p> <p>La duración de estos trabajos es temporal, pero puede extenderse hasta el día en que la persona desempleada finalice el cobro de las prestaciones por desempleo o subsidio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La exigencia debería ser formulada por la entidad que paga las prestaciones por desempleo, es decir, <b>por el Servicio Público de Empleo Estatal (antiguo INEM)</b>. Antes de incorporarte a un trabajo temporal de colaboración social <b>debes exigir que te entreguen la adscripción por escrito, donde conste, al menos:</b> la entidad a la que quedas adscrito, la obra o servicio que prestarás, la ocupación que desempeñarás, la fecha de inicio y fin de la colaboración social, el nombre de responsable de la entidad que dirigirá los trabajos y velará por el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad laboral.</li> <li>- Los perceptores de la Renta Activa de Inserción no se recogen expresamente entre los beneficiarios de prestaciones por desempleo a los que puede exigírseles la realización de trabajos de colaboración social.</li> <li>- Los trabajos se deben prestar directamente para la Administración Pública o la entidad sin ánimo de lucro, y bajo la dirección de su propio personal, <b>sin que quepa la subcontratación a una empresa ni el sometimiento a las órdenes de ésta.</b></li> </ul>
<p><b>La ocupación debe coincidir</b> con las aptitudes físicas y profesionales del trabajador desempleado.</p>	<p>Sólo puede exigírsele la realización de trabajos de colaboración social <b>para ocupaciones semejantes a la última que desempeñó el trabajador y por la cual cobre desempleo o a las ocupaciones que figuren en su demanda de empleo.</b></p>
<p><b>La realización de los trabajos</b> no puede suponer el cambio de la residencia habitual del trabajador.</p>	<p>En caso de desplazamientos diarios, <b>la Administración Pública o la entidad sin ánimo de lucro deben abonar a la persona desempleada los gastos correspondientes.</b> Su cuantía y modalidad no está regulada, por lo que habrá que entender que es la establecida en el convenio colectivo (de empresa o sector).</p>
<p><b>Se mantiene el cobro</b> de la prestación o subsidio por desempleo y, además, se debe percibir un complemento por la realización de los trabajos temporales de colaboración social que te pagará la entidad donde se realicen los trabajos.</p>	<p>La cuantía del complemento debe ser la diferencia entre la prestación o subsidio por desempleo que cobre y el importe total de <b>la base reguladora para el cálculo de la prestación por desempleo de nivel contributivo</b> que estuviera percibiendo o que hubiere agotado antes de percibir el subsidio.</p> <p>En este punto es donde <b>se están produciendo las mayores irregularidades, especialmente en los perceptores de subsidios</b> por desempleo y renta activa de inserción, a los que solo se les complementa hasta la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional (y además sin parte proporcional de pagas extras)</p>
<p><b>Otras condiciones laborales</b></p>	<p>El resto de las condiciones laborales (jornada, horario, descansos, licencias, vacaciones, prestaciones sociales, etc.) no están definidas en la normativa específica de colaboración social. Por ello <b>deberían figurar en la comunicación de adscripción que te entregue el Servicio Público de Empleo Estatal (antiguo INEM) o en su defecto será la que determine el convenio colectivo (de empresa o sector) o la que establezca la normativa general laboral.</b></p>
<p><b>Seguridad Social:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las contingencias de enfermedad común o accidente común deben ser cubiertas por la cotización que realice el Servicio Público de Empleo Estatal (antiguo INEM).</li> <li>- Las contingencias de enfermedad profesional o accidente de trabajo deben ser cubiertas por la cotización que realice la Administración Pública o la entidad sin ánimo de lucro donde se efectúen los trabajos de colaboración social.</li> <li>- No se cotiza por la contingencia de desempleo.</li> </ul>	<p>En caso de sufrir una enfermedad o accidente (ya sea común o de trabajo) y el médico de la Seguridad Social o el de la Mutua de Accidentes extienda la correspondiente baja, la Administración Pública o la entidad sin ánimo de lucro donde se efectúen los trabajos de colaboración social deberá <b>comunicar la baja</b> a los servicios públicos de empleo y al Instituto Nacional de la Seguridad Social para el trámite, en su caso, de las prestaciones de Incapacidad transitoria o Invalidez. Los incumplimientos deben denunciarse a la Inspección de Trabajo.</p>
<p><b>Riesgos laborales</b></p>	<p>Aunque por definición legal no es un trabajo, resulta evidente que se realizan todas las tareas de una ocupación, por lo que la posibilidad de un accidente de trabajo existe. Por ello, los trabajos temporales de colaboración social no pueden quedar al margen de la normativa de protección de riesgos laborales. <b>Debes exigir a la Administración Pública o la entidad sin ánimo de lucro que te informe de las situaciones de riesgo laboral en que puedas incurrir y que ponga a tu disposición los equipos de protección individuales de la ocupación que desempeñas.</b></p>
<p><b>Ausencias justificadas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tienes derecho a las ausencias que por obligaciones ineludibles cualquier normativa legal reconozca a un ciudadano. Debes avisar de la ausencia (previamente, si ello fuera posible) y justificar la ausencia con la correspondiente documentación.</li> <li>- Como desempleado perceptor de prestaciones por desempleo tienes la obligación de buscar activamente empleo. Esta obligación se convierte en un derecho a disponer de tiempo libre (no sujeto a la realización de trabajos de colaboración social) para poder buscar trabajo por tu cuenta (visitando empresas, elaborando y enviando currículum, sondeando páginas Web de ofertas de empleo, etc.). Deberás solicitar a la Administración Pública o la entidad sin ánimo de lucro donde se efectúen los trabajos de colaboración social un tiempo libre para el desarrollo de estas actividades.</li> </ul>
<p><b>Tu demanda de empleo</b> se mantiene activa</p>	<p>Por lo que podrás recibir ofertas de trabajo y solicitar al Servicio Público de la Comunidad de Madrid (a través de la Oficina de Empleo) la realización de cursos de formación y otras acciones de orientación y recualificación profesional.</p>
<p><b>Renta a efectos del mantenimiento</b> subsidio por desempleo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El complemento que abona la Administración Pública o la entidad sin ánimo de lucro no se computa como renta a los efectos de mantener o prorrogar la percepción del subsidio por desempleo que cobre el desempleado adscrito a los trabajos de colaboración social.</li> <li>- Pero <b>sí se computa como renta a los efectos de mantener o prorrogar la percepción del subsidio por desempleo que cobre un familiar que conviva con el desempleado adscrito a los trabajos de colaboración social.</b></li> </ul>
<p><b>IRPF</b></p>	<p>Al tener dos pagadores, el Servicio Público de Empleo Estatal (antiguo INEM) y la Administración Pública o la entidad sin ánimo de lucro donde realices los trabajos de colaboración social, <b>estás obligado a presentar la declaración de la renta.</b></p>